

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
AUDIENCIA	INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
RADICADO	54-001-31-53-001- 2018-00285 -00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SOCIEDAD PINO GRANADOS
DEMANDADO	COLANTIOQUEÑO

Han pasado los autos por orden del suscrito Juez al Despacho, para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

En auto que precede, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P., para el día 22 del mes y año en curso, a la hora de las 9 a.m.

Derivado del alto cúmulo de los resguardos constitucionales de tutela, que han desbordado las tareas asignadas a los sustanciadores del Despacho, se ha hecho necesario acometer dicha laborar desde su titular y demás servidores judiciales, para evacuarlos dentro del perentorio término que prevé el Decreto 2591 de 1991.

Por tal razón, se deberá disponer el aplazamiento de la antedicha audiencia, debiéndose fijar nueva fecha y hora para su celebración.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

Primero: APLAZAR, como en efecto se hace, la audiencia inicial de que trata el artículo 373 del C.G.P., por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

Segundo: Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA TRECE (13) DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS**

NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), para la práctica de diligencia de **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 373 C.G.P.

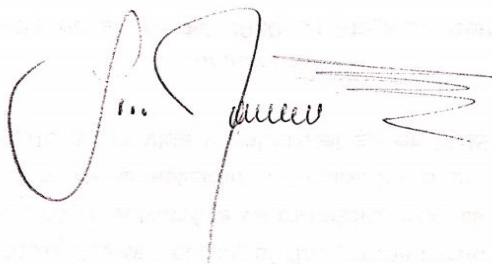
Tercero: A la presente diligencia deberán comparecer los señores apoderados judiciales y los testigos, cuyos testimonios fueron decretados.

Cuarto: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Quinto: Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

Sexto: De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, repeating watermark of the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE'.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

